



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras*  
*Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.*

**Circular SBO No. 6/2020**

30 de marzo de 2020

Señores

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO;**  
**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA;**  
**OFICINAS DE REPRESENTACIÓN; y,**  
**ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS;**  
Toda la República

Estimados Señores:

En atención a lo dispuesto en la Resolución GES No.178/30-032020 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante la cual entre otros aspectos se resuelve: "1. Girar instrucciones a las Superintendencias, para que como órganos técnicos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, procedan a proporcionar a las instituciones supervisadas los lineamientos técnicos y contables que sean necesarios para el adecuado registro y manejo de las operaciones establecidas como medidas temporales de alivio en virtud de la Emergencia Nacional Sanitaria declarada en el país por el COVID-19, las cuales fueron aprobadas por este Ente Supervisor mediante la Resolución GES No.175/21-03-2020". Es procedente emitir las siguientes medidas temporales complementarias, a las dispuestas en la Resolución GES No.175/21-03-2020, que permitan a las instituciones supervisadas atender el impacto económico por las medidas adoptadas en el país, para prevenir la pandemia del Coronavirus denominado COVID-19;

1. Disponer que, a partir del 31 de marzo de 2020, en el registro contable de las operaciones de crédito, se consideran como "Créditos Atrasados", aquellos préstamos que presenten cuotas de capital o intereses en mora por ciento veinte días (120) o más.
2. Registrar como ingresos en su estado de resultados hasta por noventa (90) días, los intereses devengados no pagados que sean capitalizados, correspondiente a los deudores afectados que al 29 de febrero de 2020 registraban hasta diez (10) días de mora. Ésta disposición será aplicable únicamente sobre las obligaciones de crédito que sean reportadas como una operación de refinanciamiento o readecuación otorgadas al amparo de los mecanismos temporales de alivio aprobados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Circular No.006/2020. Para el resto de las operaciones de crédito no sujetas a lo dispuesto en el presente numeral, las instituciones deben continuar aplicando las normas vigentes establecidas para efectos del registro de los intereses capitalizados en operaciones de crédito.
3. Las disposiciones señaladas en los numerales 1) y 2) anteriores serán aplicables a todas las instituciones supervisadas por esta Superintendencia, que realicen operaciones de

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras*

crédito y que otorguen a sus clientes periodos de gracia, atendiendo lo dispuesto en la Resolución GES No.175/21-03-2020.

4. Las medidas complementarias temporales señaladas en la presente Circular, tendrá un plazo de vigencia de hasta el 31 de octubre de 2020, plazo en el cual se dejan sin valor y efecto cualquier otra disposición emitida previamente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que contravenga lo resuelto en la presente circular.

Atentamente,

  
**EVIN A. ANDRADE**  
Superintendente



📁 Archivo  
EA/GM/CC  
Gerencia de Estudios  
Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación  
Intendencia de Supervisión A.  
Intendencia de Supervisión B  
Intendencia de Otras Instituciones  
Unidad de Análisis y Cumplimiento